

# UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE  
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



## TESIS

LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD  
DE LA PENA EN EL DELITO DE HURTO SIMPLE EN EL  
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017.

Para Optar el Título Profesional de :

**ABOGADO**

**TESISTA**

FRETEL RAMÍREZ, Liliana

**ASESOR**

Mtro. MEZA BLACIDO, Jhon

Huánuco -  
Perú 2018



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional**



**RESOLUCIÓN N° 1041-2018-DFD-UDH**  
**Huánuco, 17 de diciembre de 2018**

Visto la Resolución N° 090-2018-DCATP-UDH de fecha 27 de junio de 2018 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado **“LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL DELITO DE HURTO SIMPLE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017”**, presentado por la Bachiller Lilliana FRETTEL RAMIREZ;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

*Que, mediante Resolución N° 587-2015-R-CU-UDH de fecha 29 de mayo de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;*

Que, mediante Oficio N° 021- 2018-UDH/FDCP/JFMB de fecha 24 de setiembre de 2018, el Mg. Jhon Meza Blacido Asesor del Proyecto de Investigación **“LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL DELITO DE HURTO SIMPLE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017”**, aprueba el informe final de la Investigación;

*Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo la Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;*

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña **Lilliana FRETTEL RAMIREZ**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Mg. Mariella C. Garay Mercado	: Presidente
Abg. Hugo O. Vidal Romero	: Secretario
Abg. Hugo B. Peralta Baca	: Vocal



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional**



INTRODUCCIÓN

**RESOLUCIÓN N° 1041-2018-DFD-UDH**  
**Huánuco, 17 de diciembre de 2018.**

**Artículo Segundo.-** Señalar el día viernes 21 de diciembre de 2018 a horas 10:00 a.m. dicha Sustentación, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

**Artículo Tercero.-** Difúndase publicando e invitando a la comunidad académica para que presencien dicha sustentación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**Dr. FERNANDO GARCÍA BARRUETA**  
**DECANO**

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

2. Antecedentes de la investigación

2.1. Base teórica

2.1.2. Día Juicio

2.1.3. Exercicio de la Tercera

2.1.4. Tercera Oficial

2.1.5. Acta de sustentación

2.1.6. El acto de sustentación de tesis

2.1.7. La sustentación

2.1.8. La sustentación

**DISTRIBUCIÓN:** Vice. Rect. Académico, Fac. Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad. Interesado, archivo FCB/znn



**ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION Y SUSTENTACION DE UNA TESIS**

En la ciudad de Huánuco, siendo las...10.00.....horas del día.....21..... del mes de...Diciembre..... del año dos mil dieciocho se reunieron en el...Salón de Simulación de Audiencias Judiciales de la UDH.....los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N° 1041-2018-DFD -UDH del 17 de diciembre de 2018, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis de la Graduada **Liliana FRETTEL RAMIREZ** la postulante al Título de Abogada, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.

**JURADOS CALIFICADORES**

**PUNTAJE**

Mg. Mariella C. Garay Mercado	Presidente	14
Abg. Hugo O. Vidal Romero	Secretario	14
Abg. Hugo B. Peralta Baca	Vocal	14

CALIFICATIVO : 14 Catorce  
En números En letras

RESULTADO : aprobada por unanimidad

Mg. Mariella C. Garay Mercado  
Presidente

Abg. Hugo O. Vidal Romero  
Secretario

Abg. Hugo B. Peralta Baca  
Vocal

## **DEDICATORIA**

### **A Dios.**

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud y vida para lograr uno de mis objetivos más como profesional y persona, además de su infinita bondad y amor para mí.

## **AGRADECIMIENTO**

A través de estas líneas quiero expresar mi más sincero agradecimiento a mis padres y en especial a mi hermano Floresmilo Fretel Ramírez, por ser mi guía y un digno ejemplo a seguir en mi vida profesional, que con su soporte de conocimientos y humanismo ha sido uno de los colaboradores para la realización de este trabajo de investigación.

## INDICE

<b>RESUMEN .....</b>	<b>09</b>
<b>ABSTRAC.....</b>	<b>10</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>11</b>
<b>CAPITULO I .....</b>	<b>12</b>
<b>1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>12</b>
1.1. Descripción del problema .....	12
1.2. Formulación del problema .....	13
1.3. Objetivo General.....	14
1.4. Objetivos Específicos.....	14
1.5. Justificación de la Investigación .....	14
1.6. Limitaciones de la investigación .....	15
1.7. Viabilidad de la investigación.....	15
<b>CAPITULO II</b>	
<b>MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>16</b>
<b>2.1. Antecedentes de la investigación.....</b>	<b>16</b>
<b>2.2. Bases teórica.....</b>	<b>18</b>
2.2.1. Definición del injusto de hurto.....	18
2.2.2. Bien Jurídico.....	19
2.2.3. Elementos de la Tipicidad.....	20
2.2.4. Tipicidad Objetiva.....	20
2.2.5. Actos materiales.....	22
2.2.6. El error de tipo en el delito de hurto.....	24
2.2.7. La antijuricidad.....	25
2.2.8. La culpabilidad.....	25
2.2.9. Proceso ejecutivo.....	26
2.2.10. Medio de prueba.....	28

2.2.11. Autoria.....	28
2.2.12. Participación.....	29
2.2.13. Concurso de delitos.....	29
2.2.14. Consecuencia jurídica del delito de hurto.....	29
2.2.15. Proporcionalidad de la pena.....	30
2.2.16. Marco Legislativo.....	33
2.2.17. Marco jurisprudencial.....	38
<b>2.3. Definiciones conceptuales.....</b>	<b>42</b>
<b>2.4. Hipótesis.....</b>	<b>44</b>
<b>2.5. Variables.....</b>	<b>45</b>
<b>2.6. Operacionalización de variables.....</b>	<b>46</b>
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>47</b>
<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>47</b>
<b>3.1. Tipo de investigación.....</b>	<b>47</b>
<b>3.2. Población y muestra.....</b>	<b>48</b>
<b>3.3. Técnica e instrumentos de recolección de datos.....</b>	<b>48</b>
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>50</b>
<b>RESULTADOS.....</b>	<b>50</b>
<b>4.1. Procesamiento de Datos.....</b>	<b>50</b>
<b>4.2. Contrastación de Hipótesis.....</b>	<b>60</b>
<b>CAPÍTULO V.....</b>	<b>61</b>
<b>5.1. Discusión de Resultados.....</b>	<b>61</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>63</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>64</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>65</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>66</b>



## **RESUMEN**

Mi labor de investigación tuvo como finalidad establecer de manera objetiva la eficacia del principio de proporcionalidad en la pena del injusto de hurto simple en el Distrito judicial de Huánuco 2017.

El resultado de la presente tesis fue plantear la modificatoria de la pena privativa de libertad para el hurto simple, pues el estatuto penal señala una sanción benevolente, ya que no conmina al delincuente a no volver a cometer dicho injusto penal, haciendo de dicha actividad ilícita su modo de vida; pues es de conocimiento de la ciudadanía en general que los agraviados en su patrimonio no son resarcidos, entonces la alternativa de solución a dicha problemática, que casi siempre se encuentran inconformes con el trámite que es brinda el órgano jurisdiccional, en consecuencia resulta necesario como remedio para solucionar dichos inconvenientes aumentar los años de pena para dichos delincuentes, la cual permitirá combatir de manera eficaz y eficiente la inseguridad por la que atraviesa nuestro país.

## ABSTRACT

My research work aimed to establish objectively the effectiveness of the principle of proportionality in the death of the unjust of simple robbery in the Judicial District of Huánuco 2017.

The result of thesis this letter went to outline the amending thing of the punishment privative d freedom for the simple thieving, because the statute, since threaten to the criminal not to return to commit this unjust prison, doing of illicit activity happiness your mode of life, then the alternative of solution to happiness problematic, that almost always to him find inconformes with the step that are to drink a toast, then the alternative of solution to happiness problematic, accordingly result necessary as remedy to solve inconvenient these it increases the years of punishment for criminal these, Allow you to combat effectively and efficiently the insecurity in our country.

## INTRODUCCIÓN

Mediante el trabajo de investigación se busca establecer la aplicación del principio de proporcionalidad al momento de aplicar la pena para el delito de hurto simple, motivo por el cual se realizó una encuesta dirigida a los agraviados y/o víctimas de dicho injusto penal, quienes al final de la encuesta, de manera unánime indicaron no estar conformes con el resarcimiento del daño patrimonial del cual fueron víctimas.

En el trabajo de investigación se aborda únicamente la variable denominada principio de proporcionalidad en el delito de hurto simple; realizando la ponderación entre el derecho a no ser privado de la libertad y el derecho a no ser víctima de nuestro patrimonio, en el caso en concreto debo resaltar que si bien el derecho a la libertad no debe ser vulnerado al momento de sentenciar a una persona por la comisión del delito de hurto simple; sin embargo el juzgador al momento de imponer una pena a un delincuente debe tener en cuenta el resarcimiento del daño que le ocasionaron a los agraviados, hecho que no se vislumbra en nuestra realidad, pues bajo el pretexto que el derecho a la libertad es un derecho que está por encima al derecho de proteger nuestro patrimonio se encubre a los potenciales delincuentes que cometen a diario el delito de hurto simple.

Habiendo analizado las fuentes de información para la elaboración del presente trabajo, debo de concluir, que no estoy de acuerdo que se precise que el incremento de la pena privativa de libertad para combatir del delito de hurto simple vulneraría la libertad; debemos de tener en cuenta también que al momento de administrar justicia por un tema de imparcialidad se debe resarcir todos los daños que se ocasionan a los agraviados.

## **CAPÍTULO I**

### **1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. Descripción del problema**

El injusto de hurto, es aquella conducta punible que representa la sustracción de un bien mueble al agraviado de manera ilegal sin mediar su voluntad. La sustracción en sus distintas modalidades puede llevarse a consumar de diferentes y variadas formas sin importar espacios o situaciones, aunque dichas acciones no requieren demasiado destreza o habilidad, pues son aprovechamientos sobre descuidos temporales de las personas víctimas de este delito.

La sensación de inseguridad que experimentamos a nivel mundial por el incremento de la incidencia delictiva es cada vez más alarmante, América del Sur es uno de los continentes con mayor índice delincuencia en el mundo, las malas políticas de estado, el aumento desmesurado de habitantes, sumado a la carencia de oportunidades en diversos aspectos de los países o grandes ciudades en el mundo ha desencadenado en una ola profunda de inseguridad.

En el Perú la criminalidad se ha convertido en uno de los problemas más grandes, dejando al sistema una tarea difícil de resolver, por la inoperatividad de las diversas instituciones ligadas a la administración de justicia y la persecución de hechos ilícitos.

En la ciudad de Huánuco el índice delincuencia es alarmante, es de conocimiento de la opinión pública la perpetración del delito de hurto en sus diferentes modalidades, sustracción de celulares, carteras, joyas y otros bienes muebles.

Surge la necesidad de que el sistema penal peruano modifique la sanción para el delito de hurto, en lo que respecta a la pena privativa de libertad, haciendo que esta sea más severa en cuanto a la cuantificación de la pena, pues según el criterio de la investigadora las penas privativas de libertad son muy benignas, y en lo que respecta al resarcimiento del daño ocasionado al patrimonio del agraviado debe ser instantánea, buscándose con esto la proporcionalidad al momento que el órgano jurisdiccional adopte una sentencia justa e imparcial.

En ese contexto la pena para el delito de hurto en nuestro código penal es desproporcional, y más si antepone el principio de proporcionalidad que estipula que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho cometido por el agente, es decir para acciones graves corresponde penas graves y para acciones leves corresponde penas leves. el sistema penal peruano en vez de direccionar toda su atención en pretender solucionar esta problemática con la imposición de penas privativas de la libertad, o el incremento en las mismas, que surgen como consecuencia de un sistema altamente restrictivo.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿Cuál es la eficacia del Principio de Proporcionalidad de la Pena del Delito de Hurto Simple en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- a. ¿Cuál es la eficacia del Principio de Proporcionalidad de la Pena Privativa de Libertad del delito de Hurto Simple en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017?
- b. ¿Cuál es la eficacia del Principio de Proporcionalidad del Resarcimiento del bien Jurídico sustraído en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017?

### **1.3. Objetivo General**

Determinar la eficacia del Principio de Proporcionalidad en la Pena del delito de Hurto Simple en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017.

### **1.4. Objetivos específicos**

- a. Determinar la eficacia del Principio de Proporcionalidad en la Pena Privativa de Libertad del delito de hurto simple en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017.
- b. Determinar la eficacia del Principio de Proporcionalidad en el Resarcimiento del bien Jurídico sustraído en el delito de hurto simple del Distrito Judicial de Huánuco, 2017.

### **1.5. Justificación de la investigación**

#### **Justificación teórica**

A través de la presente tesis se busca en la legislación peruana proponer alternativas de solución en lo concierne a la aplicación del principio de proporcionalidad en la pena del delito de hurto, ya que existe una desproporción en la sanción impuesta con relación al bien jurídico protegido; ya que en la realidad los agraviados se sienten perjudicados con la decisión que adopta el Órgano Jurisdiccional. La investigación sobre el tema servirá como fuente de información para futuros trabajos de investigación.

#### **Justificación metodológica**

En la presente investigación se empleará el método científico, ya que es rigurosa, sistematizada y objetiva.

## **Justificación práctica**

El resultado obtenido en la investigación permitirá aplicar y deslindar en lo concierne al tipo de sanción impuesta en el Código Penal para el delito de hurto, con el fin de establecer una pena proporcional para el delito de hurto simple, teniendo en cuenta que en el caso de la víctima el bien jurídico es el patrimonio y en el caso del delinciente el bien jurídico es la libertad.

### **1.6. Limitaciones de la investigación.**

Las limitaciones que podrían presentarse durante el desarrollo de la presente investigación están relacionadas a la recopilación de información concerniente al principio de proporcional en el delito de hurto simple de parte de las víctimas.

### **1.7. Viabilidad de la investigación.**

La investigación es viable y factible ya que se cuenta con todos los recursos humanos y financieros necesarios para su desarrollo.

## CAPITULO II

### II. MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la investigación.

##### **Antecedentes Nacionales**

(Mujica, Zevallos, López, & Prado, 2015), investigación realizada: *El impacto del robo y el hurto en la economía doméstica: un estudio exploratorio sobre los datos*, Lima. Los autores concluyeron: La amplia presencia del fenómeno del robo y el hurto parecen mostrar una amplia y extendida epidemiología, a pesar de la escasez y de la poca precisión de los datos disponibles. Sin embargo, sí es posible indicar que lo referido líneas precedentes que sumados los pequeños actos ilícitos moviliza cantidades importantes de dinero y que requieren un estudio y solución específico en la política pública. En la actualidad abordar dicho fenómeno a través de un sistema complejo sin evaluar la variables del mercado, presencia de lugares de dudosa reputación o de objetos sustraídos, compradores de bienes muebles hurtados y tiendas que cuentan con la permisibilidad para dedicarse a la venta de bienes ilícitamente adquiridos promueben una cadena integrada por estos elementos.

Así, también es importante realizar un seguimiento a las múltiples hechos delictivos donde los agraviados optaron por no interponer la denuncia correspondiente, de esta manera para determinar la vulnerabilidad del patrimonio familiar frente a este fenómeno social.

(Valdez, 2018), investigación: *Proporcionalidad de la intervención penal con respecto al hurto de uso en fiscales de las fiscalías corporativas de Maynas, Iquitos – 2018*, el autor concluye: que no es proporcional la participación penal



de los representantes de ministerio fiscal en el distrito judicial de Maynas, así mismo no hay intervención propia en los representantes de la aludida institución pública, debido a que el injusto de hurto de uso se ha delimitado como injusto de hurto de uso propio e impropio.

### **Antecedentes Internacionales**

(Pablo, 2015), investigación: *Proporcionalidad de la pena en los delitos de hurto en relación al bien jurídico tutelado. Universidad Rafael Landívar – Guatemala*. El autor concluye que la sanción señalada para dicho injusto en Guatemala realmente transgrede el derecho de contar con una pena proporcional, es decir existe una desigualdad entre el bien jurídico tutelado y el derecho afectado del delincuente, viendo que en el injusto señalado se afecta el patrimonio económico de la víctima y esto conlleva a afectar la libertad del delincuente que se encuentra consagrado en la constitución política del Estado, la misma que no es apreciable económicamente.

(Arévalo, 2016), investigación: *La suspensión condicional de la pena por parte del juzgador en el delito de hurto y sus efectos jurídico*. Universidad Regional Autónoma de los Andes– Ecuador. El autor concluye: que la suspensión condicional de la pena va tener varias posiciones quienes aceptan la aplicación de la suspensión condicional por lo que estarían garantizando los derechos procesales de la persona que se encuentran privados de su libertad, y otros que mencionan que estas personas que han cometido este injusto tienen que cumplir sus penas y su totalidad mas no tener ciertos privilegios ya que esto estaría generando a que más personas puedan cometer los mismos delitos teniendo de conocimiento que al perpetrar este injusto ellos no serán sancionados.

(Arias, 2012). Investigación: *Proporcionalidad, pena y principio de legalidad*, Universidad de Antioquia-Colombia. El autor concluye: a) Después de lo esbozado se puede concluir, primero, que cuando el juez determina, en la causa específica que imponer la sanción señalada por el legislativo daña de manera desproporcionada los derechos fundamentales de la persona sometida a un juicio previo, motivo por el cual por su calidad o cantidad, tiene el deber de retirarse de esa decisión adoptada y proceder a prescindir de la pena, ello le conlleva a elegir una distinta dentro del abanico de sanciones que señala el aparato normativo, o fijar la pena por debajo del mínimo previsto legalmente. b) Segundo, se concluye, antes que violar el derecho a la legalidad, lo reafirma, tanto en su faceta simple como relacionado a la estricta legalidad; pues el aparato legislativo y/o poder legislativo ha prescrito (artículos 3, 59 y 13 CP) la obligación de utilizar la proporcionalidad para imponer solamente sanciones que sean proporcionadas sean necesarias y razonables, además a plasmado explícitamente la posibilidad de hacer uso de la analogía *in bonam partem*.

## **2.2 Bases Teóricas**

### **2.2.1. Definición del injusto de hurto**

Es la sustracción de un bien mueble a una persona de manera ilegítima o sin su acuerdo o aceptación. También se puede precisar que a través de dicho injusto el delincuente, quizás menor, pero igual manera significa la perpetración de una conducta ilegal, esto implica apoderarse de un bien de modo incorrecto sin la autorización de la víctima que se le sustrae el objeto.

Según (Paredes, 2016), El injusto es el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble, ajeno en todo o en parte, realizado sin uso de la violencia o intimidación en las personas ni en las cosas.

De igual manera (Osorio, 1999, p.23), define al hurto como el acto de apoderamiento de un bien mueble, ajena que se hurta de quien la tiene en su poder sin mediar algún tipo de violencia o amenaza en a persona, ni fuerza en la cosa. Asimismo, Monzón (1980, p.128) dice que, “El hurto es un injusto instantáneo, se perpetra cuando el sujeto activo sustrae la cosa al que lo posee”.

De la misma manera, Cabanellas, 1968, p.250). El concepto de patrimonio está dado como “El conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica”. En nuestro estatuto penal el injusto de hurto simple según lo prescrito en el Artículo 185 del código penal sería “El que, para aprovecharse del patrimonio de un tercero, se apodera ilegalmente de un bien mueble total o parcialmente, para lo cual se tiene que sustraer del lugar donde se encuentra, conducta que es sancionado con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años”.

Se equiparán a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético.

### **2.2.2. Bien Jurídico**

En nuestro estatuto penal se encuentra ubicada sistemáticamente el injusto de hurto, y el bien jurídico que se protege a través de dicho tipo penal es el patrimonio, que en suma son bienes y derechos que poseen las personas.

### **2.2.3. Elementos de la Tipicidad**

El representante del Ministerio Público con la finalidad de determinar la conducta ilícita del sujeto activo del delito, en primer lugar realiza la tipificación del delito, es decir subsume el supuesto fáctico con relevancia penal a lo señalado por el legislador en el tipo penal. La tipicidad permite al titular de la acción penal la formalización y continuación de la investigación preparatoria conforme lo señale el Art. 336 – numeral 1 del Estatuto Procesal Penal.

Según (Quintero, 1985), la tipicidad se delimita negativamente con un requisito añadido: sin la voluntad de su dueño. Sin el consentimiento de su dueño, tácito o presunto, actúa normalmente para justificar la conducta que se le atribuye a la persona que sustrae el bien, pero en esa línea de ideas se puede considerar directamente como una causa de exclusión de la tipicidad. Normalmente, cuando existe pugna respecto al consentimiento del poseedor y la del propietario, este último es de mejor derecho, salvo que la posesión tenga una protección específica autónoma incluso frente al propietario, o que la apariencia de la posesión permita suponer que el sujeto que consiste tiene legitimación para ello o que en la realidad nos permita suponer que la posesión consiste en tener legitimación para ello.

### **2.2.4. Tipicidad Objetiva**

#### **Sujetos**

**Sujeto Activo.** – En el injusto de hurto, según el legislador peruano puede ser cualquier sujeto, menos el titular y/o propietario de la cosa mueble.

Para Paredes (2016), puede ser cualquier sujeto que no ostente la posesión de la cosa, igualmente que no sea el titular en su totalidad, la doctrina

nacional considera que el propietario que sustrae el objeto y/o cosa a otro que le estaba poseyendo legítimamente no comete hurto, tal conducta se adecua al artículo 191 del CP, delito de apropiación ilícita.

Pueden ser sujeto pasivo los copropietarios, respecto a la cuota del bien que no le corresponde.

Agente del delito puede ser cualquier sujeto que se apodere de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, mediante sustracción. No puede ser sujeto activo del delito el titular del bien, aun cuando lo sustraiga de quien lo posea legítimamente (*furtum possessionis*), en cuyo caso su conducta se subsumen en la descripción del injusto de apropiación ilícita. De tratarse de sustracciones o apropiaciones cometidas por funcionarios públicos, se configurará el injusto de peculado y no el de hurto. (Galvez & Delgado, 2011). Queralt, (1996), comentando el Estatuto Penal español de 1995 en lo referente al sujeto activo en el injusto de hurto, expresa: “Cualquiera que no tenga la cosa previamente bajo su dominio, aunque la tenga por ser un servidor de la propiedad (criado, obrero; pero no administrador, apoderado)”. Sujeto activo, autor o agente del injusto de hurto simple será cualquier sujeto natural, nunca jurídica. El tipo penal no exige que se cuente con determinadas condiciones o cualidades; solo se exige que la persona se haya apoderado de un bien ajeno o parcialmente ajeno por medio de la sustracción. En esa lógica, no podrán ser sujetos activos del injusto los titulares totales de sus bienes. Si llega a establecerse que el hurto lo efectuó el titular del bien a un poseedor, por ejemplo, no será autor del injusto de hurto sino del injusto de apropiación ilícito (Salinas, 2015, p.654).

**Sujeto Pasivo.** - Del delito del injusto de hurto puede ser cualquier persona, ya sea natural o jurídica, ya sea titular o poseedor de un bien mueble.

Cuando el bien se encuentra en posesión de un sujeto diferente al del dueño, sujeto pasivo de la acción será quien ostente la posesión y sujeto pasivo del delito será siempre el propietario, cuando la titularidad de un bien mueble lo tiene una pluralidad de copropietarios, estos tendrán la condición de sujetos pasivos del delito

Para Paredes (2016), puede ser cualquier persona, natural o jurídica, que posea el bien mueble, ya sea en calidad de titular o poseedor. Es decir, aquel que tiene una relación jurídicamente protegida con el bien.

Cuando el objeto es sustraído a persona que no es el titular del bien, el sujeto pasivo del delito es el propietario.

Salinas (2015), el sujeto pasivo puede ser cualquier sujeto natural o jurídica, poseedora o titular del bien mueble, no se exige ninguna condición especial.

Como ha quedado establecido, los poseedores son reputados titulares de los bienes muebles, en consecuencia, también tienen la condición de sujetos pasivos.

#### **2.2.5. Actos materiales**

**De la acción.** - En el injusto de hurto la acción típica está presidida por el verbo rector “apoderar” constituyendo el eje de su base, determinando que para ser agente de este delito debe “apoderarse ilegal de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, hurtándolo de donde se encuentra, para obtener provecho”.

Paredes (2016), manifiesta que la materialización del injusto de hurto simple consiste en apoderarse ilegalmente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, hurtándolo del sitio donde se encuentre.

El injusto se concretiza cuando concurren obligatoriamente los elementos constituidos que conforman el tipo penal del hurto simple. Son requisitos sine qua non, sin los cuales la conducta sería atípica.

### **Tipicidad Subjetiva**

El injusto de hurto solo puede ser punible cuando se actúa con dolo, y se cumple con el elemento psicológico de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 12 del Estatuto Penal, cuando el sujeto cumple con los elementos del dolo: El elemento cognitivo el sujeto activo actúa con conocimiento de la ilicitud de su comportamiento, y la voluntad de “apoderarse ilegalmente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, hurtándolo de donde se encuentra, con el interés de lucrarse y obtener un provecho económico”.

Queralt (1996), comentando el hurto en el Estatuto Penal español de 1995, sostiene: “El hurto es un injusto eminentemente doloso, con el cual la imprudencia es a *radice atípica*. Por ello, además cualquier clase de error del tipo resulta impune en el hurto. El dolo deberá abarcar lo más aproximadamente posible, como se ha anticipado, el resultado de la infracción; si la desproporción entre lo previsible y lo obtenido es sustancial, solo podrá castigarse, a despecho del resultado, lo que podría ser previsto razonablemente por el dolo; lo contrario es *versari in re illicita*, planteamiento que prohíbe el artículo 5, todo lo más cabría hablar de dolo eventual respecto al resultado. Contiene, por si fuera poco, un elemento subjetivo del injusto el

ánimo de lucro, lo cual refuerza aún más la imposibilidad de comisión imprudente por razones dogmáticas que la ley ha aceptado”.

#### **2.2.6. El Error de Tipo en el Delito de Hurto**

Según (Rojas, 1999), el error de acuerdo a los elementos que componen el tipo del injusto de hurto. Se traduce en la inexistencia de conocimiento de parte de la persona que transgrede la norma, en decir de uno o de todos los elementos que componen el tipo penal. En consecuencia, el error de tipo resulta ser un sustancial déficit en el componente subjetivo del delito. Para el injusto del hurto, se explica de la siguiente manera: el que comete el delito tiene la voluntad de hurtar la cosa, ignorando o desconociendo que el producto sustraído es ajeno: de lo que se corrobora que el comportamiento de apoderarse bajo dicho contexto cognoscitivo (de conocimiento) no es relevante penalmente, es decir no existe tipicidad”.

Cuando se le imputa a un sujeto la perpetración del injusto de hurto, ya que en razón de su condición de trasportista fue encontrado en circunstancias que pretendía hurtar dos ejes del vehículo, los cuales fueron transportados a otra ciudad, al respecto el imputado, tanto en su declaración policial y su instructiva acepta haber trasladado los ejes, resaltando que los trasportó en razón de que su coimputado, así se lo pidió, a lo que el aceptó en razón a que en esos instantes estuvo presente el jefe del taller quien autorizó que se transportarán dichos objetos. Dichos que fueron corroborados con la manifestación policial del jefe del taller brindados en presencia del Ministerio Público, versión que es suficiente para establecer que el acusado realizó dicha conducta en error de tipo, ya que en todo momento no tenía conocimiento del injusto que estaba perpetrando.



### **2.2.7. La Antijuridicidad**

Será objeto de estudio el acto de “Apoderarse de manera ilegal un bien mueble ajeno, de manera total o parcial, hurtándolo del sitio donde se encuentra, con el propósito de obtener un provecho patrimonial ilícito”.

En el injusto de hurto la aceptación o consentimiento tácito actúa como causa de justificación excluyendo la tipicidad, es decir la conducta perpetrada por el sujeto activo no merece reproche penal; en un caso de conflicto entre la voluntad del tenedor del bien y la del titular y/o propietario, quien tiene mejor derecho.

### **2.2.8. La Culpabilidad**

La culpabilidad consiste en establecer de manera objetiva si el individuo a quien se le imputa el comportamiento “apoderarse ilegalmente de un bien mueble ajeno total o parcialmente, quitándolo del lugar donde se encuentra, con el propósito de obtener un provecho ilícito”, debo de concluir que dicha persona tiene capacidad para responder por su comportamiento o es un imputable; con tal propósito tenemos que realizar un análisis del artículo 20.2 del Estatuto Penal, referida si concurre alguna eximente de la responsabilidad penal.

Asimismo, el código penal señala taxativamente que la minoría de edad es una causa de inimputabilidad, es decir el no haber alcanzado la mayoría de edad – 18 años, con la constatación queda excluido de su responsabilidad en relación al hecho ilícito perpetrado.

De igual manera, también debemos de señalar las siguientes causales de inimputabilidad establecidas en el derecho sustantivo penal: si sufre de anomalía psíquica o grave alteración de la conciencia o por sufrir

alteraciones en la percepción que afecten gravemente su conocimiento de la realidad; no posee la facultad de entender el carácter ilícito de su acto o para determinarse esta comprensión.

También se tiene que determinar que al agente le es posible tener un comportamiento de acuerdo a lo señalado en el derecho absteniéndose de realizarse la acción típica, pues de no haber tenido otra elección que realizarlo, como el sujeto activo no será culpable de sus actos desplegados.

### **2.2.9. Proceso Ejecutivo**

**De la consumación,** El injusto de hurto es de resultado, pues en el iter del delito, se exige un desplazamiento patrimonial, la cual se consuma cuando el sujeto activo se apodera de manera ilegítima de un bien mueble, sustrayéndolo de manera sistemática de la esfera de custodia del agraviado a la esfera de poder de hecho de la gente, con la finalidad y/o el propósito de realizar sobre el bien sustraído actos de disposición aun que estos sean de manera momentánea; siendo indispensable para la perpetración del delito de hurto el ejercicio de la facultad del bien o disponibilidad.

En cuanto las teorías de la consumación del injusto de hurto, Gálvez *et al.* (2011), señala, en la actualidad existe una posición dominante al establecer que el injusto de hurto se consuma al momento que el sujeto activo del delito extrae el bien mueble de la esfera de dominio del sujeto pasivo y queda en la facultad de disponer del bien sustraído como dueño, es decir, cuando ya le es posible las facultades propias del titular del bien.

La teoría de la disponibilidad exige para la consumación, que el agente no solo debe desplazar el bien mueble de la esfera del poder del sujeto pasivo sino tiene que contar con la posibilidad de realizar facultades del titular. Esta

tesis se sustenta en que el verbo rector del injusto de hurto exige el “Apoderamiento”; esto es la posibilidad del delincuente de consolidar un poder efectivo sobre el bien, incluso esta por un corto lapso.

En tal sentido, es el apoderamiento el que marca que dicho actuar se ha considerado como tentativa, ya que quedo plenamente consumado el ilícito penal; de esta manera, mientras no exista la disposición del bien, aunque sea mínima podrá señalarse que se trata de tentativa inidóneo, delito imposible o tentativa acabada.

De igual manera se precisa que “igualmente podemos señalar que se encuentra consumado el hurto cuando en su huida, el agente abandona bienes sustraídos, logrando el apoderamiento de los restantes. En tal sentido, se afirma la consumación de un solo delito, por todos los bienes sustraídos.

Cuando el agente no haya iniciado el desplazamiento del bien mueble, existirán actos preparatorios, así, por ejemplo, el ladrón que vigila la vivienda donde pretende sustraer los bienes o que despliega actos de acopio de los medios que le permitirán llevar acabo la realización de delito.

**De la tentativa,** En el delito de hurto se configura la tentativa, cuando el sujeto activo ha iniciado la sustracción del bien mueble, con actos directos dirigidos de manera subjetiva a su apoderamiento, al no haber logrado el potencial ejercicio de la facultad de dominio o disponibilidad del bien, por el desistimiento de su actuar, o porque terceras personas intervinieron y frustraron la sustracción del bien, habiendo de esta manera puesto en peligro y/o riesgo al bien jurídico protegido.

Queralt (1996), menciona especial significado puede tener en el injusto de hurto la modalidad de la tentativa inidónea, esto es quien sustrae un cofre o una cartera vacía pensando en que estaría llenos.

También ha de considerarse, en principio inidóneo y, consecuentemente impune la sustracción de títulos y valores, cuya desaparición puede ser fácilmente detectada y, dado de bajas inmediatamente; si esta posibilidad es advertida por el sujeto activo, desde luego, parece que nos hallamos ante una tentativa inidónea; igualmente lo será la sustracción de títulos nominativos u otros que no estén destinados al portador, conozca o no en este extremo e ladrón.

#### **2.2.10. Medio de Prueba**

La imputación formulada por el representante del Ministerio Público, debe de estar sustentada en elementos de convicción idóneo, asimismo el agraviado debe acreditar en el delito de hurto la preexistencia del bien mueble sustraído y/o hurtado mediante documentos fehacientes, incluso sus dichos pueden estar corroborados con pericias valorativas con respecto al bien sustraído. (Rojas, 1999)

#### **2.2.11. Autoría**

En el delito materia de estudio se da la autoría inmediata, mediata, pues el sujeto activo puede valerse de una tercera persona que desconocía que entrega un bien a quien no le asiste derecho alguno, pero lo realiza con el convencimiento que entrega el bien a su titular. También se da la coautoría, es decir, debe existir un acuerdo previo entre dos o más personas para la comisión del delito y una distribución de roles.

### **2.2.12. Participación**

El hurto admite la complicidad, pues factible que terceras personas ayuden o realicen aportes a los autores para la perpetración de dicho ilícito penal.

### **2.2.13. Concurso de delitos**

Esto se exterioriza, cuando se realiza una pluralidad de sustracciones en diferentes tiempos y lugares; por cada uno de ellos se hace merecedor a una pena privativa de libertad, en consecuencia, al tratarse de varias violaciones al delito de hurto – concurso real homogéneo, trae como consecuencia jurídica la imposición de una pena privativa de libertad conforme a lo establecido en el Artículo 50 del Código Penal.

### **2.2.14. Consecuencia jurídica del delito de hurto**

#### **La Pena**

La pena privativa de libertad es la sanción que establece el Estatuto Penal para el agente que perpetra el delito de hurto de acuerdo a su responsabilidad. Esta pena va de no menor de uno ni mayor de tres años y, no menor de tres ni mayor de seis años para el caso del hurto agravado; el juez al momento de determinar la pena aplicar al procesado deberá de tener en cuenta lo señalado en los Artículos 45 y 46 del Código Penal.

Según (Cuello, 1971), Conceptualiza a la pena como la sanción por la comisión del delito a través de la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforma al ordenamiento jurídico por los órganos jurisdiccionales al culpable una infracción penal.

Paredes (2016), Alude que nuestro estatuto penal, considera al hurto como delito o falta. Será delito cuando la acción recaee sobre un bien cuyo valor

sobrepase la remuneración mínima vital (s/. 950.00) y será falta si es menor a ella.

Al respecto el Acuerdo Plenario N° 4-2011/CJ-116, en su noveno fundamento jurídico, señala: "(...) El criterio cuantitativo que, para establecer y determinar la comisión del injusto de hurto, es una exigencia que se establezca con un criterio cuantitativo de manera expresa, inequívoca y taxativa el valor del bien sustraído, esto solo es aplicable al delito de hurto simple ( Art 185 – 205 del Código Penal), conforme lo señala el artículo 444 de la norma señalada; esta prerrogativa no es de aplicación en cuanto al criterio cuantitativo en los supuestos agravado de los mencionados delitos.

#### **2.2.15. Proporcionalidad de la Pena**

La proporcionalidad se deriva del respeto a la dignidad humana, consagrado como un derecho constitucional; establecer la proporcionalidad de la pena a imponer implica buscar correlación entre bien jurídico lesionado y lo que va privarse o limitarse mediante la sanción haciendo una valoración de ambos principios y/o derechos fundamentales, esto con la finalidad de sustentar la eficacia penal, pues no resultaría legítimo proteger o tutelar un bien jurídico mediante la privación de otro de mayor jerarquía, pues al realizar una aplicación arbitraria a los límites de la eficacia penal, se constituye una penal cruel inhumana o degradante, violando lo establecido en al Artículo 5 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; con el cual se prohíbe el exceso y se establece el respeto a los derechos fundamentales, al principio de humanidad, esta pues tendiente al respeto de la dignidad de la persona, por eso es frecuente que los órganos jurisdiccionales lo invoquen constantemente como un exigencia para imponer las penas, es decir el

principio de humanidad debe ser el principio rector del derecho penal sustantivo y las políticas en un estado democrático social de derecho.

La proporcionalidad ha sido definida como prohibición de excesos, razonabilidad o racionalidad, buscando el equilibrio en nuestro ordenamiento penal respetuoso de las garantías constitucionales donde no solo se tipifiquen las penas sino también estas penas se apliquen del modo correcto.

Dentro del marco penal debemos de precisar que el órgano jurisdiccional debe imponer una pena proporcional al hecho cometido, realizando una valoración y razonamiento a la afectación del bien sustraído.

El principio de proporcionalidad es una garantía para todo justiciable ante el desmedido uso de las sanciones por estado, representado por las instituciones que haciendo uso del *Ius Puniendi* sancionan las conductas ilícitas de todo ciudadano teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad de las penas, en consecuencia es un freno a este ejercicio deviene un ejercicio abusivo que termina en muchas ocasiones lesionando garantías y derechos fundamentales reconocidos a las personas por la constitución.

“A acciones leves corresponden penas leves a acciones graves corresponden penas graves” eso es la razón de ser del principio de proporcionalidad, que si desea configurarse correctamente en un determinado ordenamiento jurídico debería respetar el equilibrio que existe entre una acción y sanción, no siendo así se estaría vulnerando derechos de todo justiciable señalados en la constitución política.

### **Bien Jurídico Protegido**

La ilicitud consiste en la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido por el ordenamiento penal, dentro de los cuales tenemos bienes jurídicos

subjetivos, como la vida, el honor, etc. y, bienes objetivos como el patrimonio que es la que se pone en tela de juicio en los delitos contra el patrimonio, en consecuencia, este es el bien jurídico protegido.

En la doctrina peruana, se establece que en el injusto de hurto se protege la posesión de hecho de los bienes muebles cualquiera sea su origen: derecho de propiedad, posesión o mera tenencia de la cosa.

Por su parte, Gálvez (2011), refiere, que en nuestro caso, se podrán considerar como el objetivo de protección la propiedad, posesión, sino también otros bienes, esto es energía eléctrica, gasífera, hidráulica u otros que tenga un valor patrimonial y/o económico, así como el espectro electromagnético, sobre el cual el estado, no tiene propiamente derechos reales de propiedad o posesión.

En el injusto de hurto simple, el bien jurídico protegido es el patrimonio, específicamente la posesión e indirectamente la propiedad. (Paredes, 2016). Salinas (2015), haciendo referencia a la legislación peruana, señala que se exige al agraviado de la sustracción del bien mueble que acredite o justifique la propiedad del bien sustraído, esto pues con la finalidad de retirar los bienes que se encuentran incautados por el órgano jurisdiccional; dándose cumplimiento de esta manera a lo establecido en el artículo 245 del Código procesal penal de 1941.

En efecto, en la sustanciación de una causa penal es requisito que la víctima y/o agraviado acredite la preexistencia del bien mueble sustraído, esto es, con la finalidad de justificar la real existencia del bien que refiere le sustrajeron y esto lo realizará presentando la prueba documental que demuestre su derecho de ser el titular del bien sustraído.



## **2.2.16. Marco Legislativo**

### **Legislación Comparada**

#### **Estatuto Penal de Argentina**

**Artículo 162.** Será sancionado con pena que va de un mes a dos años, el que de manera ilegal y/o ilegítima se apodera de una cosa mueble, total o parcialmente ajena.

#### **Estatuto Penal de Bolivia**

##### **Artículo 326. Hurto**

El que se apodere ilegítimamente de una cosa mueble ajena, incurrirá en reclusión de un mes a tres años.

#### **Estatuto Penal de Brasil**

##### **Artículo 155. Hurto**

Sustraer, para sí o para otro, cosa ajena móvil: Pena – reclusión de uno a cuatro años y multa.

1. La pena se incrementará en un tercio si el injusto penal se comete en el transcurso del descanso en la noche.
2. Si el delincuente es primario, y es de poco valor la cosa hurtada, el juez puede sustituir la reclusión por detención, reducirlo entre uno y dos tercios, o aplicar solamente la pena de multa.
3. Se equipará la cosa móvil a la energía eléctrica móvil o cualquier otro que tenga un valor económico.

#### **Código Penal de Chile**

**Artículo 446.** Los que cometen el delito de hurto son sancionados: 1.- Con pena de cárcel menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si el monto del bien sustraído

superara las cuarenta unidades tributarias mensuales. 2. Con pena de cárcel menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si el monto superara de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales. 3. Con pena de cárcel menor en su grado mínimo y multa de cinco unidades tributarias mensuales, si superara de una unidad tributaria mensual y no pasare de cuatro unidades tributarias mensuales. Si el monto de la cosa hurtada excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.

#### **Estatuto Penal de Colombia**

**Artículo 239.** El que ilegítimamente se apropia de un bien mueble ajeno, con la finalidad de conseguir provecho para sí o para otro, cometerá una conducta ilícita cuya sanción es prisión de dos (2) a seis (6) años.

La condena será de prisión de un (1) a dos (2) años cuando el valor del bien sustraído no supere los diez (10) sueldos mínimos mensuales vigentes.

#### **Estatuto Penal de Costa Rica**

##### **Artículo 208 (Hurto Simple)**

Hace referencia que la sanción para este delito, es prisión de un mes hasta tres años, es decir para aquel que de manera ilegítima obtiene una cosa mueble total o parcialmente ajena.

#### **Código Penal de El Salvador**

##### **Artículo 207. Hurto**

El que con ánimo de sacar beneficio para sí o para un tercero, se apodera de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, hurtándolo de quien la

tuviere bajo su dominio, será sancionado con prisión de dos a cinco años, si el valor de la cosa hurtada fuere mayor de doscientos colones.

### **Estatuto Penal de España**

**Artículo 234.** El que, con la intención de un provecho patrimonial se apodera de bienes muebles ajenos, sin el consentimiento de su dueño será sancionado como agente de hurto con sanción de prisión de seis a dieciocho meses si el valor de lo hurtado supera de 400 euros. La misma sanción se impondrá al agente que en el plazo de un año comete tres veces la acción señalada en el apartado uno del artículo 623 de este código, siempre que la suma acumulada de las infracciones sea superior al mínimo de la referida del delito.

### **Estatuto Penal de Guatemala**

#### **Artículo 246. Hurto**

El agente que se apodera, sin el previo consentimiento de su titular del bien mueble total o parcialmente, se hará merecedor a una pena con prisión que va de uno a seis años.

### **Estatuto Penal de Honduras**

#### **Artículo 223: Prescribe que se comete delito de hurto:**

1. Sin el consentimiento y/o autorización del titular del bien toma bienes muebles, incluso los animales, pero sin emplear violencia o amenaza en las personas, ni fuerza física en las cosas.
2. Habiéndose encontrado un bien mueble perdido no hace entrega a las autoridades correspondientes o a su dueño, teniendo pleno conocimiento o estando debidamente identificado su titular, apoderándose como si fuese el dueño.

3. Hurte o haga uso de los frutos u objetos del daño que hubiese ocasionado, excepto los casos señalados en el libro tercero.

Se equipará al bien mueble la electricidad, el espectro radioeléctrico y las otras clases de ondas o energía telefónicas, televisivos, facsimilares de computación o cualquier otra que tenga valor económico.

**Artículo 224.** El hurto será penado con dos (2) a cinco (5) años de prisión si el monto de la cosa sustraída no supere de cinco mil Lempiras (L.5, 000.00) y con cuatro (4) a siete (7) años si supera dicha suma.

El hurto de unidades vehiculares terrestres, aviones, buques y otros bienes similares se sancionará con reclusión de cinco (5) a ocho (8) años.

#### **Estatuto Penal de Italia**

##### **Artículo 624. Hurto**

Cualquiera agente que se apodere de un bien mueble ajeno sin la autorización de su titular con el propósito de sacar provecho de ella para su persona o para otros, tendrá como castigo la prisión de hasta tres años y una multa de sesenta mil a un millón de libras. Según dicho ordenamiento jurídico se considera muebles incluso la electricidad y cada otra energía que pueda cuantificarse económicamente.

#### **Estatuto Penal de Nicaragua**

##### **Artículo 4219. Hurto simple**

La persona que obtiene de manera ilegítima un bien mueble total o parcialmente que no es de su propiedad, tendrá como sanción pena con prisión que va de seis meses a dos años y de y de noventa a ciento veinte días multa, cuando el monto del bien sustraído supere a la suma de dos salarios mínimos al mes del sector industrial.

## **Código Penal de Panamá**

**Artículo 213.** El sujeto que obtiene un bien mueble ajeno recibirá una sanción con prisión que va de uno a tres años o su equivalente en días – multa o arresto de fines de semana o labor comunitario. La misma sanción se impone al copropietario, herederos o coherederos que obtienen de la cuota parte que no le asiste, o a la persona que se apodere de la masa hereditaria no aceptada.

## **Estatuto Penal de Paraguay**

### **Artículo 161. Hurto**

La persona que actúa con dolo para apoderarse de bien mueble que no le pertenece, hurta de la posesión de otra, tendrá como castigo pena privativa de libertad hasta cinco años o con multa. En estos casos se sancionará la tentativa.

## **Estatuto Penal de Uruguay**

### **Artículo 340. Hurto**

El agente que obtiene una cosa mueble ajena sin previa autorización de su tenedor para obtener un provecho o que otro se aproveche del bien mueble, tendrá como castigo pena prisión que va de tres a meses a seis años de penitenciaría.

## **Estatuto Penal de Venezuela**

**Artículo 451.** Todo el que hurta un bien y/o objeto mueble que tiene como no indebido quitándolo, sin la autorización de sus señores de donde se hallaba, se le impondrá pena con prisión de un año a cinco años; si el monto del bien hurtado no supere de una unidad tributaria (1 UT). Será sancionada con prisión que va tres a seis meses. Será sometido también a la sanción por la comisión de este delito cuando los hechos imputados recaen sobre bienes

de la masa hereditaria aun no aceptada, y por el copropietario, asociado coheredero con relación a los bienes hereditarios indivisos siempre que el responsable no tenga en su poder la cosa. El monto para determinar la comisión del delito se determinará haciendo la deducción de la parte que corresponde al culpable

#### **2.2.17. Marco Jurisprudencial**

Rojas, (1999) Cuando el sujeto activo del delito ha cumplido con cada uno de los elementos de la tipicidad del delito de hurto; el hecho es típico en consecuencia, de conformidad con la teoría general del delito amerita realizar el análisis de la segunda categoría; la

(Hurto Agravado, 2014), en el expediente N° 6139-2014, el proceso penal seguido contra Francis Mabel García Godos Barboza, cuyos datos personales obran en autos, por delito contra la Patrimonio – Hurto Agravado, en agravio de Empresa Cruz del Sur. La fiscalía imputa a la procesada actos de conexión clandestina de una red eléctrica monofásica, instalado en la parte del frente del inmueble sito en el Jirón Santa Rita N° 368, donde la citada procesada venía ocupando uno de los ambientes de dicho bien inmueble, el mismo que venía usando energía eléctrica de conexión clandestina.

En Decisión Final, dispone: La adecuación del tipo de Delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado a Delito contra el Patrimonio – Hurto Simple; sentenciando a Francis Mabel García Godos Barboza, por hurto simple, en agravio de la empresa Cruz del Sur, imponiendo 12 meses de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por un plazo de 1 año, imponiéndose las siguientes reglas de conducta: a) No cometer un nuevo acto doloso, b) Concurrir al centro de control biométrico cada 30 días al fin de registrar su huella digital y dar cuenta de las labores

que viene realizando, c) abstenerse de concurrir a lugares de dudosa reputación y de ingerir bebidas alcohólicas, d) Cancelar la suma por concepto de reparación civil en el plazo de seis meses; dispone: en mil nuevo soles la reparación civil que la sentenciada tiene que abonar en beneficio de la agraviada.

(Corte Superior de Justicia Lima Norte, Primera Sala Penal de Reos Libres. Expediente N° 22259-2002, Resolución, 2010). Hurto: No es suficiente la sola imputación de la víctima para establecer con seguridad la participación y/o responsabilidad de los imputados. La sola imputación de la víctima y no concurren otros elementos de convicción que ayuden a establecer con certeza la responsabilidad de los imputados, asimismo, el código penal establece la proscripción de la responsabilidad objetiva – Art VII del título preliminar de la mencionada norma, como se ha sostenido en la sentencia de grado a permitido generar una duda razonable que nos ayude a aplicar el principio universal del Indubio pro reo, consecuentemente, absolver de la acusación del ministerio fiscal a Marco Esteban Zúñiga Coraquillo y Juvenal Figueroa Tinoco por la perpetración de delito de hurto agravado, en agravio de Priscila Prieto Loayza, luego de notificada lo devolvieron.

**Expediente N° 53-2009, APELACIÓN DE SENTENCIA, PONENTE: Dra. Elizabeth Huaricancha Natividad, “Inconsistencias en el abogado del imputado no resultan tener suficiente fuerza probatoria”,** si bien de las manifestaciones vertidas por el encausado, se advierte una serie de contradicciones relacionados a la procedencia del celular que lo encontraron en su poder, tal como se desprende del contenido del acta del registro personal, dicho bien no guarda relación alguna con la escena del crimen que fue materia de investigación; en segundo lugar, estas inconsistencias no es

pertinente para destruir la presunción de inocencia inherente a todo justiciable; a todo lo manifestado debemos de sumar lo manifestado de manera uniforme y categórica por el imputado al inculparse del hecho ilícito, determinándose consecuentemente la absolución del requerimiento acusatorio a Jehiel Oshiro Góngora por delito contra el Patrimonio –Hurto Agravado– en agravio de Nicolás Tolentino Chávez.

**EXPEDIENTE Nº 465-2006, APELACIÓN DE SENTENCIA, PONENTE:**

**DRA. ELIZABETH HUARICANCHA NATIVIDAD, HURTO: “*Preexistencia de bienes no se acredita con la propiedad del inmueble*”** Ante la

inconcurrencia del agraviado, en la etapa judicial no ha sido posible que dicha parte procesal acredite la preexistencia de los bienes supuestamente sustraídos, exigencia procesal que se estipula para los delitos contra el patrimonio y se precisa en el artículo 245 del Código Procesal Penal; no siendo suficiente a consideración del Colegiado, el hecho de que se haya acreditado la propiedad del inmueble lugar de donde se habrían sustraído los bienes los cuales se encuentran listados y valorizados , prueba de parte presentada por el agraviado a nivel preliminar máxime si el argumento exculpatorio de la defensa de que los bienes muebles que se llevara consigo son de su propiedad, no han sido desvirtuados por la parte afectada. determinándose en consecuencia la revocación de la sentencia de fecha diez de junio del año dos mil diez, obrante de folios ciento treinta y dos a ciento treinta y siete, que Falla Condenando a Mario César Hurtado Ulloa por delito contra el Patrimonio –Hurto Agravado– en agravio de Manuel Aurelio Méndez Echevarría. imponiéndole cuatro años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el periodo de



prueba de dos años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta y, fija la suma de dos mil nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá de abonar el sentenciado a favor del agraviado y reformándola absolvieron a Mario César Hurtado Ulloa por delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado en agravio de Manuel Aurelio Méndez Echevarría, mandaron que una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, se anulen los antecedentes policiales y judiciales que se hubieran generado a consecuencia de este proceso. Archivándose los de la materia en la forma y modo de ley, con conocimiento del Juzgado respectivo.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE SEGUNDA SALA PENAL DE REOS LIBRES, Expediente Nº 758-2009,** Independencia, 1 de julio de 2011, **Hurto: *Falta de acreditación de la preexistencia del bien***

Cuando no se logra probar ni a nivel policial ni judicial la preexistencia del bien, implica que no existe prueba objetiva válida y que se sea suficiente para arrojar un resultado probatorio que permita sustentar racionalmente la responsabilidad de la procesada. Más aún si no existe la intención de obtener algún provecho del apoderamiento de los bienes. revocaron la sentencia de fecha treinta de setiembre del año dos mil diez, que obra de folios ciento doce a ciento dieciséis, que Falla: Condenando a Sandra Zoraida Aliaga Ruiz, por el delito contra el Patrimonio –Hurto Agravado– en agravio de Rosa Ernestina Alberto Chilca, a tres años de pena privativa de la libertad, suspendida por el plazo de prueba de dos años, bajo reglas de conducta, fijando en la suma de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá de abonar a favor de la agraviada. reformándola absolvieron de la acusación fiscal a Sandra Zoraida Aliaga Ruiz, por el delito contra el

Patrimonio –Hurto Agravado– en agravio de Rosa Ernestina Alberto Chilca, debiéndose archivar los de la materia consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, anulándose los antecedentes que se hubieran generado como consecuencia del mismo.

**ACUERDO PLENARIO N° 4-2011/CJ-116**, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, VII PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIA “RELEVANCIA DEL VALOR DEL BIEN MUEBLE OBJETO DE HURTO PARA LA CONFIGURACIÓN DE LAS AGRAVANTES DEL ARTÍCULO 186° CODIGO PENAL”, Lima, seis de diciembre de dos mil once.- en la que se estableció como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 9° al 12° del acuerdo plenario; donde se establece que el criterio cuantitativo es una exigencia que se encuentra expresa, inequívoca y taxativamente establecida sólo para el hurto simple (artículo 185° CP) y daños (artículo 205° CP), conforme lo estipula el artículo 444° CP; esta exigencia no afecta a los supuestos agravados. Con ello, además, se pone de manifiesto el carácter residual de la falta de hurto. Por tanto, el hurto agravado no requiere del requisito del quantum del valor del bien para su configuración.

### **2.3. Definiciones conceptuales**

**Delitos contra el patrimonio:** Los delitos contra el patrimonio, constituyen una característica propia de un estado democrático de derecho, donde su criminalidad se encuentra determinado por los altos índices de los delitos de robo y hurto, pero no solo en nuestro país sino en el resto del mundo, copando una parte considerable del órgano jurisdiccional.

El Código penal dedica el título V, a la regulación de los delitos contra el patrimonio y está estructurado en once capítulos, que tratan; del hurto Cap. I, del robo Cap. II, del abigeato Cap. II "A", de la apropiación ilícita Cap. III, de la receptación Cap. IV, de la estafa y otras defraudaciones Cap. V, del fraude en la administración de personas jurídicas Cap. VI, de la extorsión Cap. VII, de la usurpación Cap. VIII, de los daños Cap. IX, de los delitos informáticos Cap. X, y de las disposición común Cap. XI.

**Hurto:** consiste el delito de hurto en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena que, a diferencia del robo se realizara sin emplear fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas

**Hurto simple:** Art 185 del estatuto sustantivo peruano define al hurto simple de a siguiente manera: el que para obtener provecho ilegítimamente se apodera de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, hurtándolo del sitio donde se encuentra ubicado, será sancionado con una pena privativa no menor de una ni mayor a tres años. Se equiparán a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación.

**Pena:** el término pena deriva del término en latín poena, esta tiene una connotación de dolor causado por una sanción, y viene a ser la medida empleada por el estado frente al accionar delictivo de los individuos, esta constituye una restricción de los derechos del responsable. Por tal motivo el

derecho que recoge las sanciones para los delitos se conoce habitualmente como derecho penal.

También podemos definir la pena como una sanción que implica la pérdida o restricción de derechos fundamentales de un sujeto hallado culpable de la perpetración de una conducta ilícita. La pena como sanción ha sido recogido en la ley y es empleada por el órgano jurisdiccional mediante un proceso.

**Principio de proporcionalidad:** Responde frente al uso desmedido de las sanciones que conllevan una restricción o privación de la libertad, es por ello que su uso es imprescindible para establecer o imponer de manera proporcionada las sanciones, con la finalidad exclusiva de protección a los bienes jurídicos valiosos.

**Proporcionalidad de la pena:** El código penal peruano en el artículo VIII del título preliminar hace alusión al principio de la proporcionalidad de la pena, señalando que la pena a imponerse por la comisión de un ilícito penal no puede sobre pasar la responsabilidad por el hecho. La medida de seguridad únicamente tendrá que ser dispuestas en situaciones de interés público predominante.

**Bien jurídico:** En sentido lato son aquellos bienes que el derecho protege o ampara. Su carácter jurídico es producto de la creación de una norma jurídica que señala una sanción para todo actuar tendiente a lesionar bienes jurídicos. La inexistencia del dispositivo legal, vigente y eficaz, el bien pierde su carácter jurídico.

**Bien jurídico protegido:** El Estado al estar premunido con la facultad del Ius Puniendi goza de prerrogativas sancionadoras a las conductas que

desencadenan la puesta en peligro o lesión de un bien jurídico que termina afectando a la sociedad, por ende, el estado tiende a garantizar la tutela de los bienes jurídicos para preservar o sostener el orden en la sociedad.

## **2.4. Hipótesis**

H1. El principio de proporcionalidad de la pena en el del delito de hurto simple es eficaz en el Distrito Judicial de Huánuco 2017.

H2. El principio de proporcionalidad en la pena del delito de hurto simple no es eficaz en el Distrito Judicial de Huánuco 2017.

## **2.5. Variables**

### **2.5.1. Variable Independiente**

Principio de Proporcionalidad de la Pena en el Delito de Hurto Simple

## 2.6. Operacionalización de variables

<b>Variables</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
<b>Independiente</b>	<b>Pena Privativa de Libertad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Determinar los programas de educación y orientación</li> <li>- Observar la supervisión por la gerencia de operadores</li> <li>- Analizar el informe de evolución</li> </ul>
	<b>Resarcimiento del bien jurídico protegido</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Restituir el bien equiparado al monto de daños y perjuicios.</li> <li>- Acordar entre los sujetos procesales (sentenciado y víctima)</li> </ul>
<b>Principio de proporcionalidad</b>	<b>Bien mueble</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Determinar los objetos según su valor.</li> <li>-</li> </ul>
	<b>Valor Económico</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Determinar el valor del bien sustraído.</li> <li>Resarcir el monto del bien sustraído.</li> </ul>
<b>Principio de proporcionalidad</b>	<b>Valor Económico</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Determinar el valor del bien sustraído.</li> <li>- Resarcir el monto del bien sustraído.</li> </ul>

## CAPITULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. Tipo de investigación

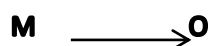
El tipo de estudio de la presente investigación es Básica. También, Hernández, Fernández y Baptista (2010, p. 28), señala que, “el tipo de investigación es básica”, ya que cumple con el propósito de producir conocimientos y teorías, mediante la medición en el comportamiento de una única variable.

El trabajo corresponde al **nivel** de investigación descriptivo, lo cual es sustentado por (Aranzamendi, 2010) donde dice: consiste en describir las partes o los rasgos de fenómenos formales del Derecho. Lo formal trata esencialmente entes ideales, su método es regularmente la lógica deductiva y sus enunciados analíticos. Los fenómenos fácticos se fundan en observación mediante los sentidos y pertenecen al mundo real, se recurre casi siempre a la verificación puntual. (p. 161).

#### Diseño y esquema de investigación

El diseño que se utilizará en el trabajo de investigación será diseño transeccional descriptivo, Hernández, (2010, p. 152), “indagan la incidencia de las modalidades, categorías o niveles de una o más variables en una población, son estudios puramente descriptivos”.

Cuyo esquema es:



**M=** Muestra

**O=** Observación de la variable

### **3.2. Población y muestra**

#### **3.2.1. Población**

La población está conformada por 40 agraviados del delito de Hurto Simple.

#### **3.2.2. Muestra**

El Muestreo será muestras no probabilísticas; ya que, en este tipo de muestras es por conveniencia del investigador.

En la investigación, la muestra está conformada 40 agraviados del delito de Hurto Simple.

### **3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Los instrumentos de recolección de datos empleados son los siguientes:

**a. El fichaje**, se empleará para el proceso de recopilación y extracción de datos importantes, se usarán las fichas bibliográficas para revisar las fuentes (libros, revistas, textos, acerca Principio de Proporcionalidad de la pena en el delito de hurto simple) consultados y las fichas textuales de resumen para almacenar los conceptos que se emplearan en la investigación, ya sea mediante la cita textual o mediante un resumen de las ideas básicas cuidando hacer un uso adecuado de ellas.

**b. El cuestionario**, a través de este instrumento se recogerá en forma organizada la información requerida por la investigadora.

### **3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información**

#### **3.5.1. Técnicas de recojo de datos**

**a) Encuesta:** A través de este procedimiento se recopilará datos por medio de un cuestionario previamente diseñado, los datos se obtienen realizando un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa como es el caso de Jueces, Fiscales y Abogados penalistas



y agraviados de la ciudad de Huánuco, con el fin de conocer estados de opinión, ideas, características o hechos específicos.

### 3.5.2. Técnicas de procesamiento de la información

Se emplearán las siguientes técnicas estadísticas:

**a) La estadística descriptiva:** Mediante esta técnica se obtendrá, organizará, presentará y describirá un conjunto de datos con el propósito de facilitar su uso generalmente con el apoyo de tablas, medias numéricas o gráficas la cual nos proporcionará un resumen conciso de los datos en estudio.

**b) Gráficos estadísticos:** Serán empleados para presentar datos, se emplearán para tener una representación visual de la totalidad de la información, los cuales se presentarán en forma de dibujo de tal modo que se pueda percibir fácilmente los hechos esenciales y compararlos con otros.

### 3.5.3. Técnicas de presentación de datos

Se utilizará los siguientes estadígrafos: Las tablas de distribución de frecuencias (absolutas y la porcentual) con las que se procesaron los ítems del cuestionario de la encuesta. Asimismo, se tendrá en cuenta los gráficos estadísticos, entre ellos el histograma de frecuencias que servirá para visualizar e interpretar los resultados.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. Procesamiento de datos

##### CUADRO N° 1

¿El juez al momento de imponer la pena privativa de libertad aplica el principio de proporcionalidad?

##### EL JUEZ IMPONE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD APLICANDO EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	28	70%
A veces	2	5%
Siempre	10	25%
Total	40	100%

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de aplicar la encuesta

##### GRÁFICO N° 1



Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de aplicar la encuesta

#### INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

De las encuestas, aplicadas podemos observar que 28 de los agraviados que representan el 70% expresan que nunca los Jueces aplican el principio de proporcionalidad al momento de imponer la pena privativa de libertad; dos de las víctimas que representan el 5% de la población encuestada indican que a veces el Órgano jurisdiccional aplica el principio de proporcionalidad al momento de sentenciar a una persona a pena privativa de libertad; 10 agraviados que representan el 25% responde que siempre los Magistrados aplican el principio de proporcionalidad al imponer pena privativa de libertad.

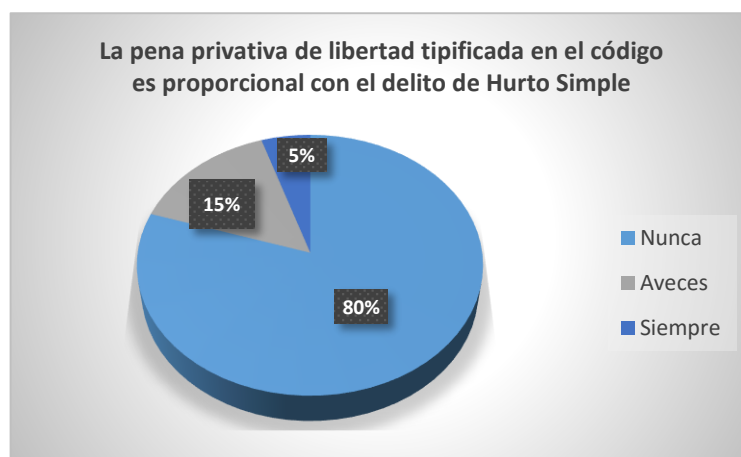
## CUADRO N° 2

¿La pena privativa de libertad tipificada en el código penal es proporcional en el delito de hurto simple?

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	32	80%
Aveces	6	15%
Siempre	2	5%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de aplicar la encuesta

## GRÁFICO N° 2



Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de aplicar la encuesta

## INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

De los agraviados encuestados con relación a la presente interrogante indican lo siguiente; 32 agraviados que representan el 80% señalan que nunca es proporcional la aplicación del principio de proporcionalidad; 6 de los encuestados que representan el 15% concluyen que a veces se aplica el principio de proporcionalidad; 2 de los encuestados que representan el 5% indican que siempre se aplica el principio de proporcionalidad.

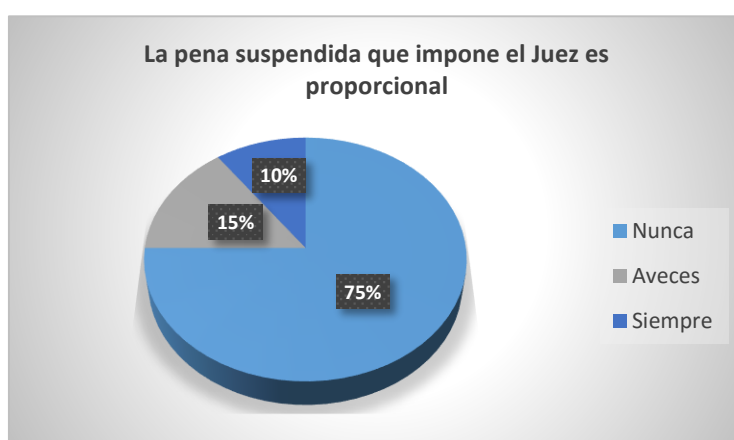
### CUADRO N° 3

¿La pena suspendida impuesta por el juez en el delito de hurto simple es proporcional?

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	30	75%
A veces	6	15%
Siempre	4	10%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de aplicar la encuesta

### GRÁFICO N° 3



Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de aplicar la encuesta

### INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Referente a esta interrogante 30 encuestados que equivalen al 75% de la población señalan que la pena suspendida impuesta por el Juez nunca es proporcional; 6 de los encuestados que equivalen al 15% refieren que la pena suspendida aplicada por los Magistrados a veces es proporcional; 4 de los encuestados que equivalen al 10% indican que la pena suspendida impuesta por el Juez siempre es proporcional.

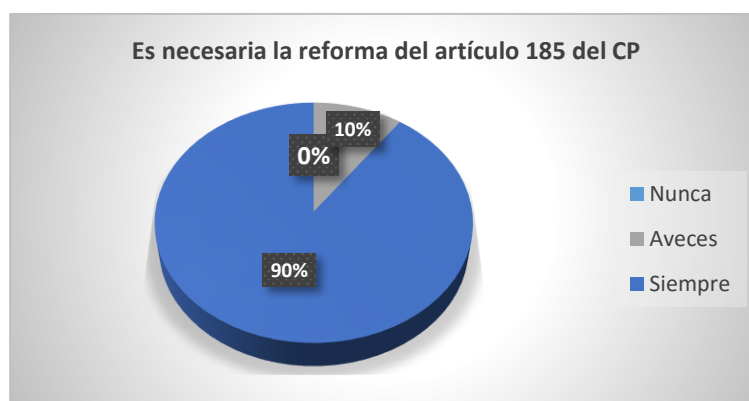
#### CUADRO N° 4

¿Es necesario la reforma del artículo 185 del Código Penal – Hurto simple?

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0%
A veces	4	10%
Siempre	36	90%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de aplicar la encuesta

#### GRÁFICO N° 4



Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de aplicar la encuesta

#### INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

En lo que respecta a la pregunta 36 de los encuestados, equivalente al 90% de la población refiere que siempre, es decir es necesario la reforma del artículo 185 del Código Penal; 4 de los encuestados, equivalente al 10% señala que a veces resultaría positivo la reforma del aludido artículo del código penal; mientras que el 0% de la población no lo considera necesario la reforma del artículo 185 del mencionado código.

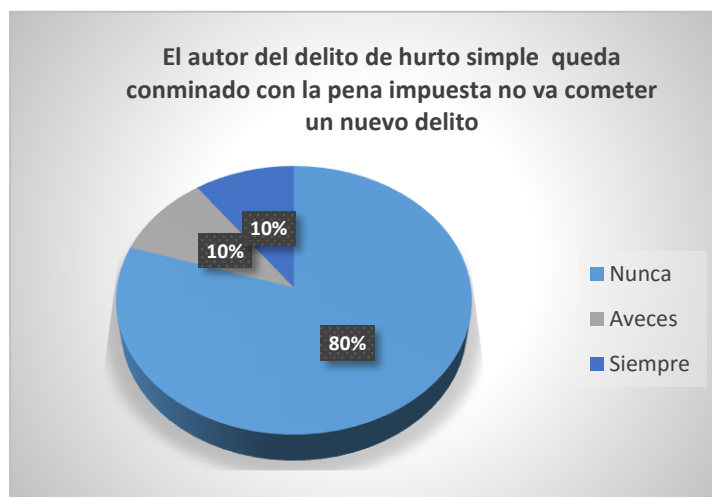
### CUADRO N° 5

¿Cree usted que el autor del delito de hurto simple queda conminado con la pena impuesta a no cometer un nuevo delito?

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	32	80%
A veces	4	10%
Siempre	4	10%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de aplicar la encuesta

### GRÁFICO N° 5



Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de aplicar la encuesta

### INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Debo precisar que 32 encuestados, equivalente al 80% de la población refiere que nunca queda conminado el autor del delito de hurto simple al cometer nuevo ilícito penal; 4 de los encuestados, equivalente al 10% de la población, por su parte indican que siempre quedan conminados los sentenciados por el injusto de hurto simple al no cometer nuevo delito; 4 de los encuestados equivalente al 10% de la población, hacen mención que siempre los sentenciados por delito de hurto quedan conminados a no perpetrar nuevo ilícito penal.

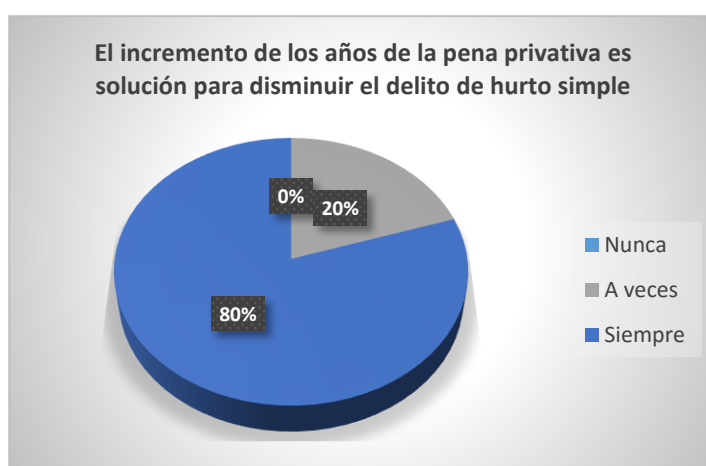
## CUADRO N° 6

¿considera usted, que el incremento de los años de pena privativa de libertad será la solución para disminuir el índice en la comisión del delito de hurto?

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0%
A veces	8	20%
Siempre	32	80%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de aplicar la encuesta

## GRÁFICO N° 6



Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de aplicar la encuesta

## INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

En lo que respecta a esta interrogante, debo señalar que 32 de los encuestados, lo cual equivale al 80% de la población precisa que el incremento que la pena privativa de libertad será la solución para disminuir la comisión del delito de hurto simple; 8 encuestados, equivalente al 20% de la población refiere que a veces el incremento de años de pena privativa de libertad sería la solución al problema del delito de hurto simple; sin embargo, se advierte que el 0% de la población encuestada no precisa con relación a dicha interrogante.

## CUADRO N° 7

¿El sentenciado por delito de hurto simple cumple con resarcir el daño patrimonial ocasionado a la víctima del delito?

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	32	80%
A veces	6	15%
Siempre	2	5%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de aplicar la encuesta

## GRÁFICO N° 7



Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de aplicar la encuesta

## INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Al respecto debo señalar que 32 de los encuestados, equivalente al 80% de la población confirma que el sentenciado por hurto simple nunca cumple con resarcir el daño patrimonial; 6 de los encuestados, equivalente al 15% refiere que a veces el sentenciado por el injusto de hurto simple cumple con resarcir el daño patrimonial; 2 de los encuestados, equivalente al 5% indican que siempre el sentenciado por el mencionado delito cumple con resarcir el daño económico.



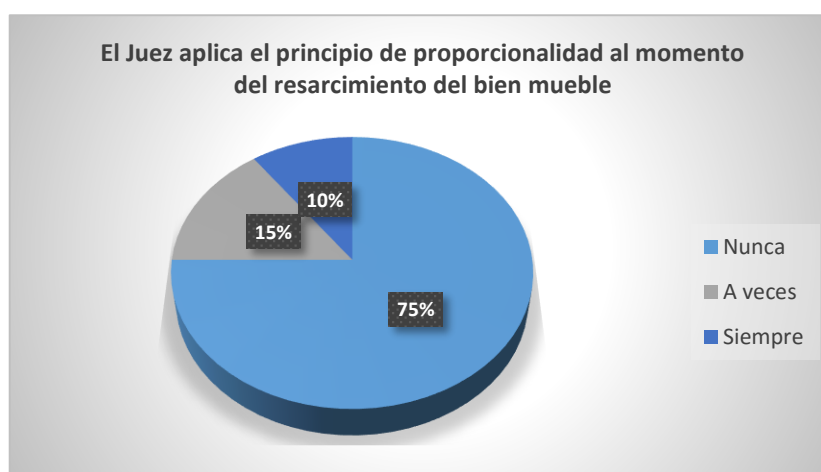
## CUADRO N° 8

¿El juez al momento de ordenar el resarcimiento del bien mueble sustraído aplica el principio de proporcionalidad?

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	30	75%
A veces	6	15%
Siempre	4	10%
Total	40	100%

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de aplicar la encuesta

## GRÁFICO N° 8



Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de aplicar la encuesta

## INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

De la población encuestada 30 personas, equivalente al 75% precisa que nunca el Juez aplica el principio de proporcionalidad para resarcir el bien mueble sustraído al agraviado; 6 de los encuestados, equivalente al 15% de la población indica a veces el Juez aplica el principio de proporcionalidad para resarcir el bien sustraído a la víctima; 4 de los encuestados, cual equivale al 10% de la población manifiesta que siempre el Juez aplica el principio de proporcionalidad para resarcir el bien mueble sustraído

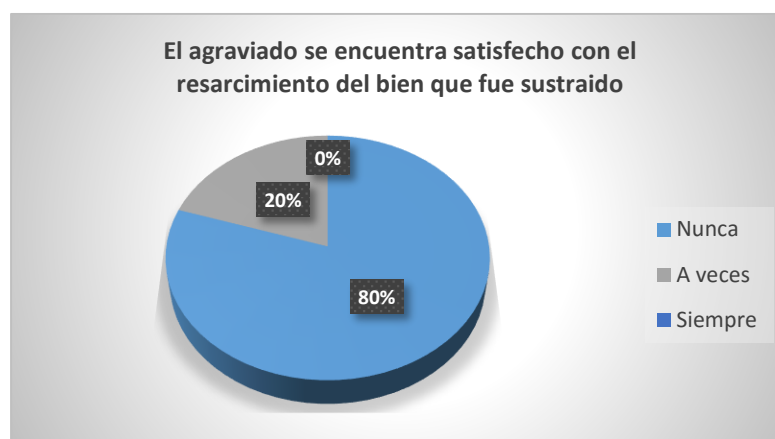
## CUADRO N° 9

¿El agraviado y / o víctima del delito de hurto se encuentra satisfecho con el resarcimiento del bien que le fue sustraído?

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	32	80%
A veces	8	20%
Siempre	0	0%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de aplicar la encuesta

## GRÁFICO N° 9



Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de aplicar la encuesta

## INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Con relación a dicha pregunta, 32 de los encuestados, equivalente al 80% de la población manifiesta que nunca el agraviado se encuentra satisfecho con el resarcimiento del bien que le fue sustraído; 8 de los encuestados, el cual equivale al 20% de la población indican que a veces la víctima del bien sustraído se encuentra satisfecho; asimismo, el 0% de la población no precisa con relación a dicha interrogante.

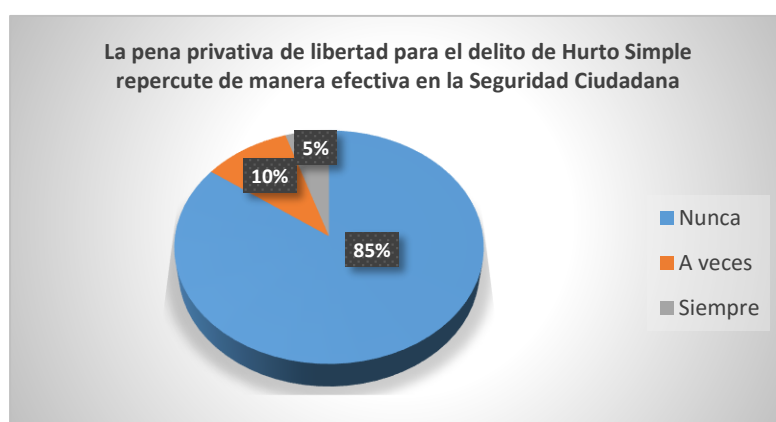
## CUADRO N° 10

¿Considera usted que la pena privativa de libertad para el delito de Hurto Simple repercute de manera efectiva en la seguridad ciudadana?

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	34	85%
A veces	4	10%
Siempre	2	5%
Total	40	100%

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de aplicar la encuesta

## GRÁFICO N° 10



Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de aplicar la encuesta

## INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Estando la pregunta señalada en líneas precedentes, debo manifestar que 34 encuestados, el mismo que equivale al 85% de la población, precisa categóricamente que nunca va contribuir con la seguridad ciudadana, debido a que la pena es benigna; 4 de los encuestados, equivalente al 10% refiere que a veces la pena privativa de libertad contribuye a la tranquilidad de la población; mientras que 2 de los encuestados, el cual equivale al 5% de la población señala que siempre, es decir la pena para el delito de hurto contribuye a la seguridad ciudadana.

#### **4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

La hipótesis propuesta en mi proyecto es la siguiente:

El principio de proporcionalidad de la pena en el del delito de hurto simple es eficaz en el Distrito Judicial de Huánuco; con la finalidad de llegar a una conclusión respecto a dicha hipótesis, se aplicó la técnica de la encuesta, de donde podemos concluir que el principio de proporcionalidad en el delito de hurto simple no satisface la necesidad de los agraviados, puesto que la pena privativa de libertad que impone los jueces del órgano jurisdiccional son benignas, es decir que los autores de dicho delito no purgan condena en un establecimiento penal, situación que para el agraviado es totalmente injusto, motivo por el cual las penas para dicho injusto penal deberán aumentarse; los señalado líneas precedentes es el resultado de la pregunta nueve realizada a la población de encuestados donde el 80% indican que el agraviado y/o víctima del delito de hurto nunca se encuentra satisfecho con el resarcimiento del bien sustraído; asimismo la población encuestada al contestar la pregunta siete, el 80% indican que el sentenciado por el delito por hurto simple no cumple con resarcir el daño patrimonial del delito.

## **CAPÍTULO V**

### **5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

con respecto a la Hipótesis, el principio de proporcionalidad en la pena del delito de hurto simple no es eficaz, debo precisar, que luego de realizar la encuesta a los agraviados, referente a la pregunta en el cuadro número uno de la presente investigación, respecto a si el juez al momento de imponer la pena privativa de libertad aplica el principio de proporcionalidad, las víctimas señalaron contundentemente que el juez no aplica dicho principio, pues según los encuestados la pena privativa de libertad impuesto por el órgano jurisdiccional es benevolente, debido a ello los agraviados piden al legislativo una reforma urgente en cuanto al incremento de la pena privativa de libertad para dicho delito.

Asimismo, debo resaltar que no solamente los encuestados no están conformes con la pena privativa de libertad impuesta a los que cometen el delito de hurto simple, si no que al contestar la pregunta del cuadro número ocho relacionado hacia el juez al momento de resarcir el daño ocasionado a las víctimas del delito de hurto simple aplica el principio de proporcionalidad, de manera unánime estos coincidieron que no se les resarce los daños que le fueron ocasionados, es decir casi siempre el sujeto activo del delito de hurto simple es premiado por el juez con una sanción meramente declarativa y no efectiva.

Que, estando a lo señalado por los agraviados encuestados, en el cuadro número cuatro, quienes señalan que la única forma de combatir el delito de hurto simple, es mediante la reforma del Art. 185 del código penal, dicha labor le corresponden a las diversas instituciones que tienen como finalidad luchar

frontalmente contra la delincuencia, la cual sería una solución inmediata a los problemas que en la actualidad venimos sufriendo los ciudadanos con la inseguridad que es pan de cada día.

## CONCLUSIONES

1. Llegamos a la conclusión que es necesario la reforma del artículo 185 del código penal, pues los agraviados por la comisión del delito de hurto simple no se les resarce de manera efectiva y /o eficaz el resarcimiento del bien que le fue sustraído.
2. Es necesario el incremento de los años de pena privativa de libertad para disminuir el índice de la comisión del delito de hurto simple; con ello se estaría contribuyendo a la lucha frontal contra la delincuencia, que cada día azota la tranquilidad de la ciudadanía.
3. El sentenciado por delito de hurto simple generalmente no cumple con resarcir el daño patrimonial ocasionado a su víctima, por la que muchas veces las víctimas de dicho injusto penal demuestran desinterés de acudir a la dependencia policial e interponer la denuncia correspondiente, quedando el manto de la impunidad.
4. La víctima del delito de hurto le interesa la imposición de una pena de prisión, para de esta manera el autor del delito opte por la devolución del bien hurtado y una indemnización o resarcimiento del daño causado, ya que el proceso penal se ocupa únicamente en resolver la situación jurídica del delincuente, y deja en abandono la situación de la víctima.

## RECOMENDACIONES

1.- Teniendo en cuenta que en la actualidad el incremento de la delincuencia avanza a pasos agigantados en nuestra sociedad, es necesario para frenar dicho avance acelerado la modificación de parte de nuestros legisladores del artículo 185 del código penal, referido al delito de hurto simple; dicha reforma implicará el incremento de la pena privativa de libertad, con ello se solucionará el sin sabor de miles de miles de víctimas que no se les resarce el daño patrimonial. Para lo cual el Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Colegio de profesionales, etc. deberán plantear las modificaciones legislativas en las que fuere pertinente.

2. Nuestros gobernantes se han olvidado educar a la población y las familias, que son el fin supremo de la sociedad, donde debe partir la educación y el fomento de los valores, principios éticos, morales, y espirituales, para que un ciudadano no desee cosas que estén fuera de su alcance y acepte su situación económica y no tenga que hurtar las pertenencias de sus semejantes, en este caso, respetar el patrimonio de los demás, así mismo si el ciudadano tiene un empleo no tendría necesidad de vagar ni hurtar, tendría oportunidad de brindar educación para sus hijos.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

Arias, D. P. (2012). Proporcionalidad, pena y principio de legalidad, Universidad de Antioquia-Colombia. *Revista de Derecho*, 142-171.

(Arévalo, 2016), investigación: La suspensión condicional de la pena por parte del juzgador en el delito de hurto y sus efectos jurídico. Universidad Regional Autónoma de los Andes– Ecuador.

Cabanellas, G. (1968). *Diccionario de Derecho Usual*. Buenos Aires: Bibliográfica Omega.

Corte Superior de Justicia Lima Norte, Primera Sala Penal de Reos Libres. Expediente N° 22259-2002, REsolución. (10 de setiembre de 2010). Hurto. Lima.

Cuello, E. (1971). *Derecho Penal*. México: Nacional.

Galvez, T., & Delgado, W. (2011). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Jurista Editores.

La Nación. (29 de julio de 2009). Condenan por hurto simple a ex actriz del 13.

Monzón, G. (1980). *Introducción al Derecho Penal Guatemalteco*. Guatemala.

(Mujica, Zevallos, López, & Prado, 2015), investigación realizada: *El impacto del robo y el hurto en la economía doméstica*.

Osorio, M. (1999). *Diccionario de Ciencias Jurídico, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta.

(Pablo, 2015), investigación: Proporcionalidad de la pena en los delitos de hurto en relación al bien jurídico tutelado. Universidad Rafael Landívar – Guatemala

Paredes, J. (2016). *Delitos contra el patrimonio*. Lima: Gaceta Jurídica.

Queralt, J. J. (1996). *Derecho Penal. Parte Especial*. Barcelona: Bosh.

Quintero, G. (1985). *El hurto en comentario de la Legislación Penal*. Madrid: Aranzadi.

Rojas, F. (1999). *Jurisprudencia Penal comentada*. Lima: Gaceta Jurídica.

Salinas, R. (2015). *Delitos contra el patrimonio*. Perú: Pacífico Editores S.A.C.

Valdez Marrou, Alex Antonio (2018) "Proporcionalidad de la intervención penal con respecto al hurto de uso en fiscales de las fiscalías corporativas de Maynas, 2017

## ANEXO

### MATRIZ DE CONSISTENCIA LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA PENA DEL DELITO DE HURTO SIMPLE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2017

PROBLEMA	OBJETIVO	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p><b>Problema General:</b> ¿Cuál es la eficacia del Principio de Proporcionalidad en la Pena del Delito de Hurto Simple en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017?</p> <p><b>Problemas Específicos:</b></p> <p><b>a.</b> ¿Cuál es la eficacia del Principio de Proporcionalidad en la Pena Privativa de Libertad en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017?</p> <p><b>b.</b> ¿Cuál es la eficacia del Principio de Proporcionalidad en el Resarcimiento del bien Jurídico sustraído en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017?</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Determinar la eficacia del Principio de Proporcionalidad en la Pena del Delito de Hurto Simple en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <p><b>a.</b> Determinar la eficacia del Principio de Proporcionalidad en la Pena Privativa de Libertad en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017.</p> <p><b>b.</b> Determinar la eficacia del Principio de Proporcionalidad en el Resarcimiento del bien Jurídico sustraído en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017.</p>	<p><b>Variable:</b></p> <p><b>V. Independiente</b> Proporcionalidad de la pena</p> <p><b>V. Dependiente</b> Hurto simple</p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pena Privativa de Libertad</li> <li>- Resarcimiento del bien jurídico protegido</li> <li>- Bien mueble</li> <li>- Valor económico</li> </ul>	<p><b>Tipo:</b> Básica, Hernández, et al. (2010)</p> <p><b>Nivel:</b> Descriptivo</p> <p><b>Diseño:</b> Descriptivo Simple</p> <p><b>Población y Muestra:</b> 40 agraviados</p> <p><b>Muestra censal:</b> 40 agraviados</p> <p><b>Técnicas e Instrumentos de recolección de datos</b> Las documentales (fichas bibliográficas, de resumen de párrafo). Observación: Ficha de Observación. Análisis documental Encuesta /Cuestionario</p> <p><b>Técnicas de procesamiento de datos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Medidas de tendencia Central.</li> <li>- Frecuencias</li> </ul>

## **ENCUESTA SOBRE LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL DELITO DE HURTO SIMPLE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017**

Estimado Sr(a) agraviados del Delito de Hurto Simple. A continuación, se presenta varias proposiciones, se le solicita que exprese su opinión personal, marcando con una (x) su mejor punto de vista.

1. ¿El juez al momento de imponer la pena privativa de libertad aplica el principio de proporcionalidad?
  - a) Nunca
  - b) A veces
  - c) Siempre
  
2. ¿La pena privativa de libertad tipificada en el código penal es proporcional en el delito de hurto simple?
  - a) Nunca
  - b) A veces
  - c) Siempre
  
3. ¿La pena suspendida impuesta por el juez en el delito de hurto simple es proporcional?
  - a) Nunca
  - b) A veces
  - c) Siempre
  
4. ¿Es importante la reforma del artículo 185 del Código Penal – Hurto simple?
  - a) Nunca
  - b) A veces
  - c) Siempre
  
5. ¿Cree usted que el autor del delito de hurto simple queda conminado con la pena impuesta a no cometer un nuevo delito?
  - a) Nunca
  - b) A veces
  - c) Siempre
  
6. ¿considera usted, que el incremento de los años de pena privativa de libertad será la solución para disminuir el índice en la comisión del delito de hurto?
  - a) Nunca
  - b) A veces
  - c) Siempre

7. ¿El sentenciado por delito de hurto simple cumple con resarcir el daño patrimonial ocasionado a la víctima del delito?
- a) Nunca
  - b) A veces
  - c) Siempre
8. ¿El juez al momento de ordenar el resarcimiento del bien mueble sustraído aplica el principio de proporcionalidad?
- a) Nunca
  - b) A veces
  - c) Siempre
9. ¿El agraviado y / o víctima del delito de hurto se encuentra satisfecho con el resarcimiento del bien que le fue sustraído?
- a) Nunca
  - b) A veces
  - c) Siempre
10. ¿Considera usted que la pena privativa de libertad para el delito de Hurto Simple repercute de manera efectiva en la seguridad ciudadana?
- a) Nunca
  - b) A veces
  - c) Siempre